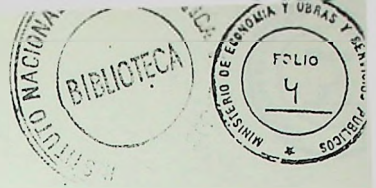


Decreto N° 1.312



BUENOS AIRES, 25 JUN 1993

VISTO lo informado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que existen en todo el territorio nacional una importante cantidad de obras públicas paralizadas o semiparalizadas.

Que para lograr su más pronta terminación el GOBIERNO NACIONAL se enfrenta a la disyuntiva de rescindir los respectivos contratos y licitar nuevamente las obras obteniendo ofertas que reflejarán los precios de mercado o autorizar la redeterminación de los precios de los contratos vigentes.

Que en este sentido la doctrina aplicable en materia de derecho administrativo reconoce la facultad del PODER EJECUTIVO de disponer o acordar modificaciones a las condiciones pactadas con el fin de lograr la satisfacción de los intereses públicos comprometidos en su concreción.

Que en el caso se informa que muchas de estas obras fueron contratadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 23.928, época en la cual acordaron precios susceptibles de ser modificados por el efecto de las variaciones de costos que la Ley mencionada dejó sin efecto.

Que más allá de la indudable validez y aplicación de la Ley citada y de los inmensos beneficios que trajo a la sociedad toda, resulta conveniente en las actuales circunstancias que el GOBIERNO NACIONAL ofrezca la renegociación de los precios de los respectivos contratos cuando ello permita continuar las obras.

A. E. y
y S. P.

316

10

Que debe quedar entendido que cuando el incumplimiento de los plazos acordados resulte imputable a los contratistas, el dictado del presente no cambiará dicha situación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que acuerda el artículo 86 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase a los señores MINISTROS del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a acordar nuevos precios para la ejecución de las obras públicas ofertadas con anterioridad al 20 de Marzo de 1991, en las condiciones previstas en el presente Decreto.

ARTICULO 2º.- Los nuevos precios se determinarán de conformidad con la metodología que a tal fin dicte la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto N° 1312 del 24 de junio de 1993.

ARTICULO 3º.- Sólo se renegociarán los precios de los contratos en los que sus titulares renuncien expresamente a todo derecho, acción o reclamo con motivo de la paralización o semiparalización en que se encuentren las obras.

ARTICULO 4º.- En caso de no arribar a un acuerdo de precios dentro de los SESENTA (60) días contados desde la fecha del dictado del presente, los comitentes dispondrán la inmediata rescisión de los contratos con los efectos que

M. E. y
O. y S. P.

316

PL

correspondan, y el inmediato llamado a licitación para su recontractación.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº: 1339

Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

y
P.
I